

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 4

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Fuera de Córdoba
Pesetas	Pesetas
Un mes 5	Un mes 6
Trimestre 12'50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 5 DE ENERO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2

ANUNCIO

Declaradas vacantes por la Comisión Gestora de esta Diputación dos plazas de Auxiliares Administrativos de la Corporación, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una, acordó la misma Comisión proveerlas por oposición, que se convoca mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939 con sujeción a las siguientes bases:

1.^a—Conforme a las citadas disposiciones y dado el número de plazas que han de proveerse mediante la oposición que se convoca, se distribuyen aquellas en los siguientes turnos: una plaza reservada para Caballeros Mutilados por la Patria; y otra para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña con distintivo de Vanguardia o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. Caso de no concurrir aspirantes que reúnan estas condiciones o de no obtener los que se presenten puntuación suficiente para cubrirlos, se traspasarán las plazas de unos a otros grupos de los expresados en el apartado b) de la disposición 9.^a de la Orden de 30 de Octubre de 1939, siguiendo el orden que en su enumeración observa dicho apartado, según lo prevenido en el c) de la misma disposición.

2.^a—Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones que se convocan, serán dirigidas al señor Presidente de esta Diputación, reintegradas con pólizas del Estado de 1'50 pesetas y sello provincial de 3'00 pesetas, exhibiéndose en el acto de su presentación la cédula personal del año corriente del interesado.

A las solicitudes se acompañarán los documentos mediante los que acrediten los opositores tener cumplida la edad de 18 años sin exceder de 35, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas por él representadas; justificantes, en su caso, de la condición de Mutilado, Oficiales provisionales o de Complemento, ex-combatientes, ex-captivos por la Causa Nacional y huérfanos o familiares de las víctimas nacionales de la guerra.

Con las instancias se presentará el

resguardo de haber ingresado cada opositor la cantidad de 25 pesetas en la Caja provincial, como derechos de oposición, pudiendo además aportar cuantos documentos estimen conducentes para acreditar sus méritos y servicios.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^a—Los ejercicios de la oposición serán dos: uno teórico oral y el otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa mínimo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939, que se publica a continuación. El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía; podrán, los que así lo deseen, realizar un ejercicio práctico de taquigrafía.

4.^a—El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará constituido, por un representante de la Corporación provincial, otro del Profesorado oficial, otro representante de la Administración Local y otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo. En el caso de que alguna plaza pasara al turno libre el representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo será sustituido por el señor Secretario de la Diputación.

5.^a—Los ejercicios darán comienzo en las fechas que oportunamente se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio de costumbre en la Casa Palacio de la Diputación, una vez transcurridos cuatro meses a partir de la fecha de esta convocatoria.

Dichos ejercicios serán públicos; y al terminar cada uno de ellos, el Tribunal calificará los ejercicios realizados, a cuyo efecto podrá conceder cada vocal de cero a diez puntos por opositor; la suma total de puntos concedidos a cada uno, se dividirá por el número de jueces que formen el Tribunal y el cociente será la puntuación obtenida por el opositor. Siendo eliminatorio el primero de los ejercicios o sea teórico, no podrá realizar el práctico ningún opositor que no haya obtenido como puntuación mínima en el teórico la de tres puntos.

Terminados los dos ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en ambos por cada opositor, no adjudicándose plaza al que no alcance la puntuación total de diez que se señala como mínima a este efecto.

En los casos de empate, se seguirá para decidirlo el orden establecido en la siguiente escala:

1.^o Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.^o Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.^o La mayor permanencia en unidades de combate destinadas en primera línea.

4.^o En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto la mayor edad.

5.^o Entre los Ex-captivos, el mayor tiempo de prisión.

6.^o Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

7.^o Para el caso de traspaso de plazas a la oposición no restringida, los empates se resolverán en favor del opositor que reúna mejores antecedentes políticos, social y de adhesión al Movimiento Nacional.

8.^o El opositor que no se presente al ser llamado para actuar en los ejercicios se considerará que renuncia a sus derechos.

9.^o Los que obtengan plaza de Auxiliares Administrativos de la Corporación quedarán sujetos al Reglamento de Funcionarios del Cuerpo Administrativo provincial, tanto en lo referente a sus obligaciones, como a los derechos que la Corporación concede a sus demás empleados respecto a quinquenios, derechos pasivos, etc.

Córdoba 30 de Diciembre de 1941.
—El Presidente, *Enrique Salinas*.—
Rubricado.—El Secretario I., *Joaquín de Velasco*.—Rubricado.

PROGRAMA para el ejercicio teórico de las oposiciones convocadas a plazas de Auxiliares Administrativos de la Excelentísima Diputación.

TEMAS

1.^o—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

2.^o—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

3.^o—Ministerio de la Gobernación.—Organización y Servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

4.^o—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas.—Ley de las responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

5.^o—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

6.^o—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.—Prestación Personal.

7.^o—Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

8.^o—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

9.^o—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

10.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

11.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

12.—Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifa e Instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de aportación municipal a la Hacienda provincial.

13.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades Locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

14.—Idea general de la competencia municipal de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión permanente.

15.—Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referendum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta municipal.

16.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

17.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios Administrativos, Facultativos, Técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus cargos.

18.—Régimen de Tutela y de adaptación.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

19.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben de in-

cluirse.—Presupuestos extraordinarios.

20.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

21.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza Urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución Urbana en arbitrio sobre el valor de los solares.

22.—Nociones del arbitrio sobre el Producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por Acciones, no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

23.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento, objeto de gravamen.—A quién compete la formación del repartimiento.

24.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de Créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la Contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Sección Provincial de Estadística de Córdoba

Circular núm. 16

PADRON DE HABITANTES

Es de gran interés que los Ayuntamientos dediquen especial cuidado a la rectificación del padrón de habitantes de 1940, que se realizará con referencia a la fecha de hoy, último día del año 1941.

Debe tenerse en cuenta que el servicio de referencia habrá de servir de base a la implantación proyectada del padrón abierto, motivo por el cual ha de procurarse más que nunca, que resulte perfecto.

Se considerarán RESIDENTES, a los presentes forasteros que se aprecie se establezcan con carácter definitivo, bien por atraer a su familia, por arrendar vivienda, desempeñar cargo o negocio estable, o por síntomas parecidos.

Se darán de baja definitiva los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga, y sin contacto de bienes o familia en el término.

Todo residente con dos años al menos de residencia, que durante el año se haya emancipado, bien por mayoría de edad, por otra causa, o por viudez en las hembras, debe pasar de domiciliado a VECINO.

Por el contrario, deberán pasar del concepto de vecino al de DOMICILIADO, aquellos que por decisión judicial sean sometidos a organismos tutelares, y las vecinas que contraigan matrimonio.

También se procurará que no dejen de figurar los que se hallen fuera del término municipal, por servicio de armas, domésticos, noviciado, internado, detenidos, etc.

Son de aplicación todas las disposiciones legales que han regido en años anteriores este servicio de rectificación anual del padrón de habitantes.

Córdoba 31 de Diciembre de 1941.—El Jefe Provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rosas.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 37

NOTA OFICIAL

Habiendo conocido este Organismo de la petición formulada por el Ramo de Comercio de Juguetes de esta capital, hecha por conducto de la C. N. S. Provincial; esta Inspección visto lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Julio de 1940, (Descanso Dominical) y la conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, así como las Bases de Trabajo en vigor para el Ramo de Comercio en general, viene en disponer:

Primero.—El próximo domingo día 4 del actual, quedan autorizados todos los comercios que expendan artículos de Juguetería para permanecer abiertos al público durante la jornada normal de trabajo establecida para los días laborables.

A los dependientes que trabajen en dicho día, les será concedido por sus patronos el descanso compensatorio durante los seis días hábiles de la semana siguiente.

Segundo.—El día 5 víspera de Reyes, podrán permanecer abiertos los comercios del Ramo de Juguetería y todos aquellos que expendan artículos de regalo, hasta las doce de la noche.

Tercero.—El día 6 del actual fiesta de la Epifanía, se encuentra comprendida entre las de carácter religioso con recuperación de las horas perdidas con tal motivo.

En dicho día todas las Empresas de esta provincia de mi jurisdicción, vienen obligadas a declararlo inhábil, pudiendo recuperar las horas de acuerdo con las normas que tiene dictadas esta Inspección en concordancia con la Legislación vigente sobre la materia.

Cuarto.—Quedan exceptuados de este cumplimiento, los servicios públicos y aquellos otros expresamente señalados por la Ley de 13 de Julio de 1940, y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 3 de Enero de 1942.—El Inspector provincial Jefe P. D., V. Díaz.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.905

El Alcalde de Santa Eufemia, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos o entidades interesadas presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 Marzo de 1924.

Santa Eufemia 13 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Justiniano Bejarano.

POSADAS

Núm. 9

La Mesa electoral para la designación de los Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la Parte Personal del Repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Rafael Rossi Reyes, trece votos.

Don José Benavides Camacho, trece ídem.

Don Manuel Alamo Serrano, trece ídem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

Don Rafael Rossi Reyes.

Don José Benavides Camacho.

Don Manuel Alamo Serrano.

Posadas 13 de Diciembre de 1941.—El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 9

La Mesa electoral para la designación de los Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la Parte Real del Repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Francisco Martínez Benavides, diez y siete votos.

Don Bernabé Béjar Sánchez, diez y siete ídem.

Don Luis Lara Uceda, diez y siete ídem.

Don Manuel Páez Valles, diez y siete ídem.

Don Luis Bonilla Páez, diez y siete ídem.

Don Manuel Benito Benito, diez y siete ídem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

Don Francisco Martínez Benavides.

Don Bernabé Béjar Sánchez.

Don Luis Lara Uceda.

Don Manuel Páez Valles.

Don Luis Bonilla Páez.

Don Manuel Benito Benito.

Posadas 13 de Diciembre de 1941.—El Presidente, Antonio Serrano.

VALENZUELA

Núm. 4.927

El Alcalde de Valenzuela, hace saber:

Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio correspondiente a este pueblo y su término, para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a fin de que por los contribuyentes y demás personas interesadas pueda ser examinada y formular las reclamaciones pertinentes.

Valenzuela 24 de Diciembre de 1941.—Manuel Pérez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 27

Don Rafael Caballero García, Abogado y Juez de 1.ª Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente se convoca a las personas ignoradas o a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida por Juan Alcalde Sánchez, de la casa número ocho calle Barrio Bajo de esta ciudad, a fin de que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días, si quisieren alegar su derecho.

Se advierte que esta es la primera inserción.

Dado en Pozoblanco a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Rafael Caballero.—El Secretario, Miguel Orellana.

LORA DEL RIO

Núm. 4.632

Nicolás Díez Jiménez y José Rabanal Fernández, vecinos de La Campana sin que consten más circunstancias, se llaman por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los Boletines indicados de comparecencia ante este Juzgado procesados en la causa número 160 año 1941, por hurto para notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión en el depósito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado con las advertencias de que si no lo verifican serán declarados rebeldes interesando al mismo tiempo a todas las autoridades procedan a la captura y prisión de dichos procesados poniéndolos como antes se dice a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Lora del Río a 3 de Diciembre de 1941.—El Juez de Instrucción, Alberto Llamas.

Núm. 4.652

Antonio Romero Flores (a) El Chato y Bocarrancia, de 65 años de edad, hijo de Juan y de Dolores, casado natural de Mollina, partido judicial de Antequera y vecino de Córdoba de oficio jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales con domicilio en la Huerta Cardosa, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 173 de 1940 por hurto, comparecerá en el término de días ante este Juzgado para constituirse en prisión que ha sido decretada por la Audiencia de Sevilla en auto de 22 de Octubre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se interesa de la Policía y Guardia civil la práctica de diligencias para que se proceda a la busca y prisión de mentado procesado poniéndolo caso de ser habido en la prisión provincial de Sevilla a disposición de la Audiencia en dicha ciudad por virtud de expresado sumario.

Lora del Río a 6 de Diciembre de 1941.—El Juez de Instrucción, Alberto Llamas.